



CONSTANCIA SECRETARIAL: Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante solicita terminación de proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Fonseca – La Guajira, 01 de diciembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00129-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR VIDAL PELÁEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

RAUL RENE ROA MONTES, en calidad de apoderado especial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 63543536 de fecha Trece (13) de Mayo del 2022, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por las partes del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



RESUELVE

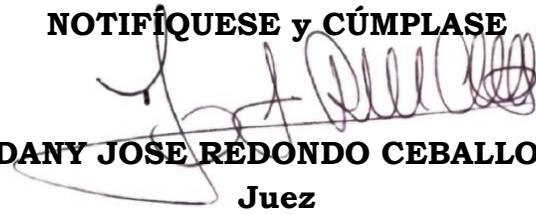
PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez